

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5553 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Remetal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Remetal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 678/1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Remetal, S. A.», por Decreto 678/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), para la importación de chatarras y desperdicios de aluminio y la exportación de aleaciones de aluminio, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5554 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Ginabreda y Cía, S. en C.», para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Ginabreda y Cía, S. en C.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 22 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Ginabreda y Cía., S. en C.», con domicilio en calle Alfonso Sala, 45, Sabadell (Barcelona), para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5555 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado hasta el 25 de julio de 1979,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 25 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado hasta el 25 de julio de 1979, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Alsina Torrent y Gil, S. L.», calle Rasa, sin número, Arenys de Munt (Barcelona).

«Antonio Estruch, S. A.», calle Gerona, número 20, Barcelona.

«Nautex, S. A.», avenida Sarriá, número 152, Barcelona.

«Pablo Domenech, S. A.», calle Arzobispo Domenech, número 9, Alcoy (Alicante).

«Selecciones Mercaderes», calle Vico, número 29, Barcelona.

«Textil Amela (N. D. C.)», calle Sanz de Bramond, número 21, Castellón de la Plana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5556 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 13 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Astra Textil, S. A.», calle Caspe número 78, Barcelona.

«Central Distribuidora de Manufacturas Textiles, S. A.», Rambla de Cataluña, 34, Barcelona.

«Industrias Marqués, S. A.», avenida de Madrid, 145-147, Barcelona.

«Industrias Textiles Extremeñas, S. A.», carretera de Portugal, sin número, Badajoz.

«Rok, S. A.», carretera de Santa María Magdalena, número 8, Madrid.

«T. Sala e Hijos, S. A.», calle Tuset, 5-11, Barcelona.

«José Valeri Homs», calle Miguel de Cervantes, número 2, Olot (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5557 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados, y la exportación de conservas de calamares, pulpos y similares.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados, y la exportación de conservas de calamares, pulpos y similares.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE, S. A.), con domicilio en Gran Vía, 82, 1.º, Vigo (Pontevedra), y N.I.F. A-36604734.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Cefalópodos congelados:

1. Potas congeladas («*Omnastrephes spp.*»), P. E. 03.03.84.
2. Calamares congelados («*Loligo vulgaris*»), P. E. 03.03.83.
3. Jibias congeladas («*Sepia officinalis*»), P. E. 03.03.85.
4. Choco congelado («*Sepia orbignyana ferusac*»), posición estadística 03.03.86.
5. Pulpo congelado («*Octopus vulgaris*»), P. E. 03.03.82.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Conservas de calamares, pulpos y similares, P. E. 16.05.01.
Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos, peso escurrido, de cefalópodos, contenidos en los diversos tipos de envases que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 344,83 kilogramos netos-netos de cefalópodos congelados de la misma especie.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 71 por 100. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición y formato de envase, el exacto porcentaje en peso escurrido y la concreta especie de cefalópodo contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Los beneficiarios quedan obligados a conservar, durante cinco años; a disposición de la Inspección de Aduanas; todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas de cefalópodos que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, que tiene derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1979 hasta la aludida fe-

cha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5558

ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Oleodinámica Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oleodinámica Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oleodinámica Española, S. A.», con domicilio en Camino de los Molinos, 83 (Zaragoza), y N.I.F. A-50013747.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

— Tubos de acero no especial, estirados en frío, con soldadura, de diámetro exterior inferior a 168 milímetros (de 111,12 milímetros de diámetro exterior y 100,96 milímetros de diámetro interior), en largos de 5,18 metros, de la P. E. 73.18.11., con la siguiente composición: C ... 0,28 por 100; Mg ... 0,3/0,9 por 100; S ... 0,040 por 100; P ... 0,5 por 100.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán

— Cilindros elevadores oleohidráulicos de doble acción de la P. E. 84.23.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja los interesados, de 101,55 kilogramos de la referida materia prima.

— Como porcentajes de pérdidas: 1,53 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeductables por la P. E. 73.03.03.9.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-